CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 294 DE 2025

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTION AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – LUISA FERNANDA SUAREZ SILVA

CONTRATISTA:	LUISA FERNANDA SUAREZ SILVA
IDENTIFICACIÓN:	CC.1.082.159.427 del Pital Huila
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LAS CAPACITACIONES DE ASISTENCIA TECNICA, EN EL MUNICIPIO DEL PITAL HULA, PARA LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - CORPOAGROCENTRO", EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DEL 2025SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DEL PITAL HUILA
VALOR:	DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE.
PLAZO:	EL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJECUTADO EN CINCO (05) DIAS Y/O CONFORME AL PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 006 DEL 2025 Y LA VIGENCIA SERÁ POR CUATRO (4) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA INICIAL. EL PLAZO EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, DE TAL FORMA QUE SI LLEGADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL CPGA CORPOAGROCENTRO LA SUMA NO EJECUTADA.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO ROJAS PASCUAS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Garzón – Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.133.760 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación de **CORPOAGROCENTRO** con **NIT** 900.010.050 – 6, en su condición de Gerente y representante Legal de mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicios de las facultades contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 quien en adelante se denominara **CORPOAGROCENTRO** y por otra parte **LUISA FERNANDA SUAREZ SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.082.159.427 del Pital Huila** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las

siguientes consideraciones: **1)** El Centro Provincial de Gestión Agro empresarial del Centro del Departamento del Huila, fortalece la transformación de los campesinos en empresarios del campo y permite que las regiones o distritos mejoren sus mecanismos de planificación, de gestión de las políticas públicas, el acceso a los instrumentos de inversión, a la financiación y a la comercialización, dentro de lo anterior le corresponde a los Centros Provinciales ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. **2)** Por su parte, es competencia de los Centros Provinciales planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución con los municipios; Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental; Promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación; Administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; Asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y a las instituciones de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar. **3)** Los Centro Provinciales son organizaciones de gestión para el desarrollo empresarial que agrupan municipios que comparten características homogéneas, condiciones, problemas y potencialidades similares, los CPGA son los encargados de gestionar y planificar proyectos productivos empresariales y de organizar y planificar la demanda y la oferta del servicio de asistencia técnica. Los CPGA articulan, de manera competitiva y sostenible, la economía del territorio a mercados dinámicos, incrementando las oportunidades para que la población rural participe del proceso productivo y de sus beneficios. **4)** Estas organizaciones deben contar con una estructura jurídica que fortalezca la agilidad y la gestión conjunta de sus integrantes. Para esto estarán conformados por los municipios que se asocien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, es decir como personas jurídicas sin ánimo de lucro, sujetas a las disposiciones legales del código civil y a las normas para las entidades de este género. **5)** Los CPGA responden a la necesidad de contar en el territorio con Organizaciones de Desarrollo que a la vez que propicien y acompañen procesos de transformación productiva, contribuyan al fortalecimiento de la institucionalidad regional. La transformación productiva se convierte en el motor que agrupa a los municipios alrededor de un objetivo común. Para identificar estos ejes productivos, que se articulen a mercados dinámicos, se debe contar con la participación de las comunidades rurales y otros actores de los encadenamientos productivos, las cuales requieren de información y conocimiento para tomar decisiones e implementar acciones; asistencia técnica para la innovación productiva; difusión de tecnologías para favorecer la competitividad en otros mercados y hacer sostenibles las unidades productivas. **6)** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **7)** Que el artículo 355 de Constitución Política de Colombia, inciso número 2, establece: El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos

con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **8)** Que el artículo 96 de la Ley 849 de 1998, establece: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **9)** Que el Municipio del PITAL (H), celebró el Convenio de Interadministrativo No. 006 de 2025, con LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – CORPOAGROCENTRO, con el fin de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PLANES DE INVERSIÓN: 1 “ESTRATEGIAS PARA EL SERVICIO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN INFORMAL AGROPECUARIA”. 2 “EXPOSICIÓN Y PARTICIPACIÓN DE MUESTRA AGROEMPRESARIAL CON INCLUSIÓN EN EL TURISMO”. 3 “FOMENTO ORGANIZATIVO DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA, A TRAVÉS DE CONMEMORACIÓN EN LA IDENTIDAD, ECONOMÍA, AGRÍCOLA, EDUCATIVO Y DE BIENESTAR DEL CAMPESINO PITALEÑO Y SUS FAMILIAR” CONFORME A LA LEY 2223 DEL 2022, Y EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "TODOS UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027", presenta la necesidad de contar con un equipo tecnólogos o profesionales necesarios para el cumplimiento de lograr los fines mencionados en el proyecto, toda vez que la CORPORACION no cuenta con el personal suficiente para sufragar el 100% de la necesidad del proyecto. **11)** Por lo anterior, se suscribe el presente Contrato, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Conforme a las siguientes especificaciones: “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LAS CAPACITACIONES DE ASISTENCIA TECNICA, EN EL MUNICIPIO DEL PITAL HULA, PARA LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL CENTRO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - CORPOAGROCENTRO”, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 006 DEL 2025SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DEL PITAL HUILA, conforme a las siguientes especificaciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Capacitaciones realizadas en Extensión Agropecuaria en el Servicio de Educación Informal.	Unidad	2	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00

	TOTAL				**$ 2.000.000,00**

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: 1. Cumplir con la propuesta presentada para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Realizar capacitaciones para fortalecer el desarrollo de las actividades para garantizar lel desarrollo del objeto contractual.3. Cumplir las metas programadas en el convenio interadministrativo 011 de 2025 celebrado con el Municipio del pital (H). 4. Participar en reuniones convocadas por el CPGA CORPOAGROCENTRO y realizar las intervenciones técnicas y presentaciones que se requieran, relativas al objeto contractual. 5. Informar al supervisor sobre aquellas situaciones especiales o problemas que encuentre en la realización de su actividad y que no estén contemplados en el objeto del contrato. 6. Acatar las recomendaciones impartidas por el supervisor en busca de mejorar la ejecución del objeto contractual. 7. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por EL CPGA CORPOAGROCENTRO para el ejercicio de sus actividades convenidas, comprometiéndose a no utilizarlos para fines distintos a los contratados. Si el contratista tiene inventario a su cargo, una vez finalizado contrato, mediante acta detallada deberá hacer entrega formal de dichos bienes al supervisor de este. 8. presentar un informe final consolidado con el reporte de todas las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato. 9. Disponer de los elementos y equipos de apoyo técnico que se requieran para adelantar las actividades propias del contrato.10. Las demás que le asigne el coordinador y/o supervisor del contrato y que se derive de la naturaleza del contrato. 11. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales. 12. Las demás requeridas por el SUPERVISOR. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE COPORAGROCENTRO:** A. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. B. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado. C. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. D. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar E. Verificar el pago de seguridad social pensión y riesgos laborales F. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato G. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley H. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de él. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE. PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO**: El valor del contrato será pagadero de la siguiente manera: En UN SOLO PAGO, previa presentación de los respectivos informes por parte del contratista, aprobados por el supervisor. Para el último pago se requiere presentación del informe final, firma del acta de recibo final por parte del Contratista y el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El CPGA CORPOAGROCENTRO** pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°** 2025000739 del 23 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO** El presente contrato será ejecutado

en OCHO (08) DIAS Y/O CONFORME AL PLAZO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 006 DEL 2025 y la vigencia será por Cuatro (4) meses más, contados a partir de la firma del acta inicial. El Plazo en ninguna circunstancia podrá exceder el 31 de diciembre de 2025, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2025 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor del CPGA CORPOAGROCENTRO la suma no ejecutada. **CLÁUSULA OCTAVA- LOCALIZACIÓN**: El CONTRATISTA deberá ejecutar el contrato en el Municipio del Pital (H). **CLÁUSULA NOVENA PRIMERA. - CONTRATOS ADICIONALES**: En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además el registro presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, además de su perfeccionamiento, el pago de los impuestos correspondientes, si a ello hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** El CPGA CORPOAGROCENTRO ejercerá control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la Gerencia, quien tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. **3.** Certificar respecto al cumplimiento del contratista. Dicha certificación se constituye un requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el CPGA CORPOAGROCENTRO de Garzón. **4.** Elaborar los proyectos de acta de iniciación, suspensión y liquidación en contrato. **5.** Verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar el contratista sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR), si está obligado a ello. **PARAGRAFO PRIMERO:** El supervisor cumplirá su función de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Manual de Contratación de la Entidad. Le corresponde examinar el desarrollo del objeto del presente contrato y podrá formular las observaciones que considere conducentes, siempre y cuando ellas no impliquen modificación a los términos del contrato, las cuales serán acogidas por EL CONTRATISTA en la medida en que tengan que ver directamente con el cabal cumplimiento de este. En el evento en que no sean acogidas, EL CONTRATISTA deberá sustentar, por escrito, las razones que lo justifiquen. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las observaciones que formulen el Supervisor al CONTRATISTA, así como todas las demás actuaciones de aquel relacionadas con la ejecución de este contrato, deberán constar por escrito **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos, así como los documentos que CPGA CORPOAGROCENTRO suministre al CONTRATISTA, siempre y cuando haya lugar a ello, deberán ser reintegrados en buen estado al CPGA CORPOAGROCENTRO a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el Supervisor u ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de

la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA;** la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente al CPGA CORPOAGROCENTRO para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA:** En el evento de incumplimiento total y definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se hará acreedor a favor del CPGA CORPOAGROCENTRO, de una sanción a título de pena por incumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Suma ésta que se podrá cobrar por el CPGA CORPOAGROCENTRO tomándolo directamente de los saldos pendientes a su favor. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente, con fundamento en el acto administrativo que así lo declare, el cual una vez ejecutoriado prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de la multa y de la sanción a título de pena por incumplimiento se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Manual de Contratación de la Entidad, el CPGA CORPOAGROCENTRO podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo, podrá el CPGA CORPOAGROCENTRO interpretar, modificar y terminar el presente contrato, cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– INCUMPLIMIENTO:** El CPGA CORPOAGROCENTRO podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios de este, observando el procedimiento fijado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA-MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes contratantes solucionarán sus diferencias observando el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a (5) días; b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación, para la cual nombraran cada parte un conciliador, etapa que no podrá prorrogarse más de quince (15) días. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CPGA CORPOAGROCENTRO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, y desde la presentación de su oferta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna

con El CPGA CORPOAGROCENTRO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- AFILIACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos laborales, presentando en forma periódica ante el CPGA CORPOAGROCENTRO el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002 y Ley 797 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, bajo las condiciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El estudio Previo y sus anexos b) La propuesta del contratista c) El registró presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. e) Pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUÍSITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Registro presupuestal, 2) Aprobación de las pólizas y 3) suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA-NORMAS DE SEGURIDAD:** El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo conocer los programas de salud ocupacional y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de las tareas, en los sitios determinados para desarrollar su labor. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio contractual será la ciudad de Pital (Huila). Para constancia se firma en el Municipio de Garzón a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025.

POR CORPOAGROCENTRO:

CARLOS ALBERTO ROJAS PASCUAS
Gerente CPGA

CONTRATISTA:

LUISA FERNANDA SUAREZ SILVA
CC. 1.082.159.427 del Pital Huila

Digito sobre texto legal:

PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS
Asesoría jurídica contratación

Proyecto: GILBERTO ROJAS RAMOS, Asistencia administrativa PR ASESORIAS Y CONSULTORES SAS